

Secretaria:

A despacho para fines pertinentes Buga,

13 de abril de 2023

Wilmar Soto Botero

Secretario

INTERLOCUTORIO No. 358

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), diecisiete (17) de abril del

año dos mil veintitrés (2023).

Pasa a despacho, el anterior proceso Verbal de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución y liquidación de Sociedad Patrimonial de Hecho entre compañeros permanentes promovido por la señora GLORIA INÉS TORO SÁNCHEZ en contra de los herederos determinados MARÍA ANDREA IZQUIERDO SILVA, JHON HENRY IZQUIERDO TORO y de los herederos indeterminados del causante HENRY IZQUIERDO OCHOA, a efectos de corregir el yerro cometido en el auto No 297 de fecha 03 de este mes y año respecto a que el despacho no se pronunció respecto a la decisión de abstenerse de vincular al proceso a la señora JULIA ROSA SILVA como demandada toda vez, que no se demostró la calidad con la que comparece dentro del proceso; es decir, el vínculo que tenía con el causante HENRY IZQUIERDO OCHOA, ya fuera con el registro civil de matrimonio o con la declaración de unión marital de hecho; igualmente en la notificación que debe hacerse a los demandados, MARÍA ANDREA IZQUIERDO SILVA, JHON HENRY IZQUIERDO TORO, la primera debe notificarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P y el segundo de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto interlocutorio No 297 de fecha 03 de este mes y año que calenda, en el numeral 2° de la parte resolutive, en el sentido de “**2°) NOTIFICAR** el contenido de este auto a la demandada MARÍA ANDREA IZQUIERDO SILVA, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P; y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que si a bien lo tiene le dé contestación en debida y legal forma. Al momento de notificarse **debe allegar el registro civil de nacimiento.**

NOTIFICAR el contenido de este auto al demandado JHON HENRY IZQUIERDO TORO, y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que si a bien lo tiene le dé contestación en debida y legal forma. Por secretaría realícese la notificación personal y el traslado de esta providencia a la dirección electrónica aportada en la demanda. En caso que, el demandado no acuse el recibido del correo electrónico se ordenará notificar de conformidad a los artículos 291 y 292 del C.G.P...

SEGUNDO: ABSTENERSE por el momento de vincular como demandada a la señora JULIA ROSA SILVA, hasta tanto no se demuestre la calidad con que comparece al proceso; es decir, el vínculo que tenía con el causante HENRY IZQUIERDO OCHOA, ya fuera con el registro civil de matrimonio o con la declaración de unión marital de hecho”

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

<p>NOTIFICACIÓN LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. 70 HOY, 18 DE ABRIL DE 2023, A LAS 08:00 A.M EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO</p>
--

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2b8ce4d5aa061e05f098826478e19b9ab05438f5903baa5e6097ddd68062eaa**

Documento generado en 17/04/2023 03:51:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>